PROBLEMA JURIDICO:

- 1. ¿Que norma regula la conducción de vehículos tipo cuatrimoto?
- 2. ¿En el evento que este tipo de vehículo transite por las vías públicas y sea interceptado por las autoridades de tránsito, que licencia de conducción le debe solicitar la mencionada autoridad?

SOLUCION:

1. A los denominados **CUATRIMOTOS** los define el artículo 2° de la Ley 769 de 2002 como: "Vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta setecientos setenta (770) kilogramos".

Si bien los vehículos de servicio particular en la actualidad no requieren de homologación previa por cuanto no se ha expedido el reglamento pertinente conforme la Ley 769 de 2002, también es cierto que según el artículo 137 del Decreto 2150 de 1995, estos vehículos para su importación requieren de homologación por parte de las autoridades de transporte y de carácter ambiental **del país de origen**.

De acuerdo con las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, se tiene que en nuestro país se registran o matriculan los vehículos que circulan por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, siempre y cuando estos sean aptos -de acuerdo con la homologación del país fabricante-para transitar por las carreteras nacionales, departamentales y municipales, según los manuales expedidos en el país de origen.

2.Los vehículos denominados cuatrimotos al estar técnicamente adaptados con componentes mecánicos de motocicleta, se clasifican como MOTOCICLETAS, pero si su uso es para fuera de carreteras conforme lo establece el Manual del Fabricante y la homologación del país de origen, necesariamente debemos concluir que no se deben registrar o matricular. Los cuatrimotos que los Centros de Enseñanza Automovilística destinan al aprendizaje deben estar homologados por el Ministerio de Transporte.

El artículo 46 de la citada Ley estipula que todo vehículo automotor, registrado y autorizado para circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaría capaz de desplazarse, deberá ser inscrita por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor, los vehículos denominados cuatrimotos, como ya se estableció anteriormente, están técnicamente adaptados con componentes mecánicos de motocicleta, por lo tanto se clasifican como MOTOCICLETAS; su uso es para fuera de carreteras por lo tanto no se deben registrar o matricular.

Como podemos observar las disposiciones concernientes a las categorías de las licencias de conducción, no contemplan el tipo de vehículo denominado Cuatrimoto al establecerse que su circulación está restringida a las vías públicas o privadas abiertas al público.

Concepto 20091340406861